

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**

Artículo 1°.- Declárase insanablemente nulo **el artículo 2** del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 681 de fecha 21 de septiembre de 2025, publicado en el B.O. el 22/09/2025.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



RICARDO D. DAIVES
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la nulidad insanable del Decreto N° 681/2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional, al tiempo que reconoce su deber de promulgar la Ley N° 27.793 tras la insistencia del Congreso, dispone suspender su ejecución invocando el art. 5 de la Ley 24.629 (*Normas complementarias para la ejecución del presupuesto de la administración nacional*). Este proceder vulnera el artículo 83 de la Constitución Nacional, desnaturaliza el procedimiento de formación y sanción de las leyes y lesiona derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

1) Violación constitucional del procedimiento (art. 83 CN).

El Decreto 681/2025 reconoce expresamente: (i) la insistencia de la H. Cámara de Diputados (20/08) y del H. Senado (04/09) sobre el proyecto registrado como Ley 27.793, (ii) su remisión al Poder Ejecutivo para promulgación, y (iii) que "corresponde" proceder a esa promulgación en cumplimiento del art. 83 CN. Sin embargo, acto seguido afirma que la ley "se encuentra suspendida en su

ejecución" por el art. 5 de la Ley 24.629. La secuencia promulgar → suspender vacía de eficacia la voluntad legislativa perfeccionada por la insistencia, alterando de hecho el procedimiento constitucional.

2) Incongruencia del Poder Ejecutivo (promulgar y suspender en el mismo acto).

La propia motivación del decreto exhibe una incongruencia interna: admite la obligación constitucional de promulgar y a la vez postula la imposibilidad de ejecutar la ley hasta que el Congreso "determine fuentes" e "incluya partidas", transformando la promulgación en un acto condicionado y carente de efectos inmediatos, lo que contraría el art. 83 CN. Esta autocontradicción se plasma en los considerandos que citan el art. 5 de la Ley 24.629 para justificar una suspensión general de la ejecución.

3) Sobre el art. 5 de la Ley 24.629 y el régimen presupuestario vigente (prórroga).

El fundamento del decreto se apoya en el art. 5 de la Ley 24.629. No obstante, la **Decisión Administrativa 24/2025** deja constancia de que el Presupuesto 2023 (Ley 27.701) continúa vigente por prórroga (art. 27 Ley 24.156), conforme Decreto 1131/2024 y Decisión Administrativa 3/2025, y que es "necesario adecuar el

presupuesto vigente" para gastos imposterables. ***Es decir, el propio JGM reconoce y utiliza el régimen de prórroga para adecuar créditos***, lo cual desbarata la idea de una imposibilidad automática de ejecución por ausencia de partidas específicas.

Más aún, el decreto insiste en que, por el art. 5 de la Ley 24.629, la ejecución "quedará suspendida" hasta incluir partidas, y que el Poder Legislativo debe adecuar el presupuesto (invocando además el art. 37 de la Ley 24.156). Esta tesis no habilita al Ejecutivo a suspender la vigencia de una ley ya promulgada; a lo sumo exige la articulación institucional correspondiente, sin subvertir el resultado del procedimiento del art. 83 CN.

4) Contradicción con la Decisión Administrativa 24/2025 y trato discriminatorio.

La ***DA 24/2025*** reconoce que, aunque invoca el art. 5 de la Ley 24.629 para afirmar que la Ley 27.793 "se encuentra suspendida", **el Poder Ejecutivo readecuará créditos de la Administración Pública** "a partir del 1° de octubre" para atender el reclamo de actualización de aranceles de los prestadores del Sistema de Prestaciones Básicas (incrementando el presupuesto de ANDIS y compensando con una disminución en Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro). ***En otras palabras***: sí reasigna partidas para prestadores, pero deniega la ejecución integral de la

ley que garantiza derechos a las personas con discapacidad. **Ese doble estándar evidencia discrecionalidad y un impacto discriminatorio sobre un colectivo especialmente protegido.**

La propia DA 24/2025 confirma el mecanismo de adecuación en el marco de prórroga y su ejecución concreta (modificar el Presupuesto 2025 conforme planillas anexas), reforzando que existen herramientas para reasignar créditos cuando el Ejecutivo lo decide. ***La negativa a aplicar la Ley 27.793 no es una imposibilidad fáctica; es una opción política con efectos regresivos.***

Por todo lo expuesto, el Decreto N° 681/2025 es nulo de nulidad absoluta e insanable y debe ser dejado sin efecto por el Congreso de la Nación, asegurando la plena vigencia de la Ley N° 27.793 y la protección reforzada que la Constitución y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional garantizan a las personas con discapacidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



RICARDO D. DAIVES
DIPUTADO NACIONAL.